

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

Las pérdidas por estafa en plataformas digitales pueden computarse como pérdidas patrimoniales si se justifican

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V1619-26	17 de junio de 2026	IRPF	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Si puede imputarse una pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa citada

LIRPF Ley 35/2006 - art. 33.1, 33.5.a, 45, 48

Ley General Tributaria 58/2003 - art. 106.1, 89.1

Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000

Resumen

Un contribuyente pregunta si puede deducir como pérdida patrimonial el dinero perdido en una estafa mediante una plataforma de cannabis. La DGT responde que, aunque conceptualmente es una pérdida patrimonial, esta debe estar debidamente justificada para su aplicación en el IRPF.

Criterio de la DGT

El importe perdido por un engaño o estafa constituye una pérdida patrimonial al ser una variación en el valor del patrimonio. No obstante, según el artículo 33.5.a de la LIRPF, no se computarán las pérdidas no justificadas. El contribuyente debe acreditar la pérdida mediante los medios de prueba admitidos en Derecho, y la Administración valorará si son suficientes. Al no derivar de una transmisión de elementos patrimoniales, se integra en la base imponible general.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- El importe de la estafa se integra en la base imponible general y no en la base del ahorro.
- La deducibilidad queda condicionada a la acreditación fehaciente de la pérdida mediante medios de prueba admitidos.
- La Administración posee la facultad de valorar la suficiencia de la documentación aportada para validar la pérdida.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar la suficiencia de la prueba documental antes de la declaración.
- Evaluar la integración de la pérdida en la base imponible general.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Recopilar comprobantes de las transferencias o movimientos de fondos realizados.
- ☐ Obtener copia de la denuncia interpuesta ante las autoridades policiales o judiciales.
- ☐ Documentar la trazabilidad de la comunicación con la plataforma digital objeto de la estafa.
- ☐ Verificar que la pérdida no provenga de una transmisión de elementos patrimoniales.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V1619-26
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V1619-26

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V1619-26>

Consultas: consultas@bm.consulting • bm.consulting



FICHA EN LA WEB